



Contraloría Departamental del Guaviare

Nit. 832000115-7

San José del Guaviare, 2 de marzo de 2023.

Señor(a):

DENUNCIANTE ANÓNIMO

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
AL CONTESTAR CITE: CDG - PC 51 03/03/2023

DIRIGIDO A: ANONIMO
CARGO: ANONIMO
FECHA: 03/03/2023
TEMA: PRESUNTOS HECHOS DE IRREGULARIDADES...

OBS:

Ref.: Radicado 139 del 20-02-2023 (Tema: Presuntos hechos irregulares en la celebración del contrato 356 de 2022 suscrito por la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare).

De conformidad con el escrito de la referencia, y acogiéndonos a la función constitucional del ente de control fiscal la cual de manera general corresponde a ejercer la vigilancia de los bienes y recursos públicos de forma posterior, y de otra parte entendida la petición desde la definición normativa representada en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que debe contener, a partir de las cuales se pueda cuantificar el daño patrimonial de afectación a los recursos públicos en el Departamento del Guaviare, le damos respuesta a la solicitud planteada en lo concerniente a este de control fiscal:

1. En primera instancia el peticionario en su escrito cuestiona la utilización de recursos públicos por parte de ENERGUAVIARE S.A. ESP, para la celebración del contrato de alquiler de una pista de patinaje sobre hielo, donde se puso en conocimiento presuntas anomalías ocurridas desde la etapa precontractual y no haber sido ejecutado conforme a lo pactado, al igual que el mal uso de los dineros públicos por parte de la empresa.

Sobre los hechos narrados en el documento recibido por la Contraloría Departamental del Guaviare, allegado por la Contraloría General de la República Gerencia Colegiada Guaviare, según oficio 2023EE0021542 y solicitud 2023-262468-80954-NC, nos referiremos a lo correspondiente a analizar y evaluar la configuración del detrimento patrimonial a los intereses de la entidad vigilada por la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato 356 de 2022, frente a lo expuesto por el ciudadano petente.

En ese orden, según consta en el acta de terminación como en el acta de liquidación del contrato de alquiler No. 356 de 2022, el mismo fue finalizado de común acuerdo entre ENERGUAVIARE S.A. ESP y el contratista EDILBERTO CORREA URIBE ante las continuas fallas técnicas y de funcionamiento causadas y catalogadas por las partes como eventualidades de "caso fortuito o fuerza mayor" que imposibilitaron al contratante garantizar el suministro de energía y al contratista cumplir a cabalidad con la ejecución del objeto del contrato.

Según lo consignado en el balance financiero del contrato y a pesar de haberse pactado en la forma de pago (cláusula tercera del contrato 356 de 2022) un primer pago del 50%, el mismo no fue girado a favor del contratista, y se acordó no reconocer saldo a favor del contratista, procediendo la empresa a liberar la totalidad de los recursos que financiaban el contrato, los cuales fueron reintegrados al presupuesto según el comprobante de "Cancelación de Registro No. 1" expedido el 6 de febrero de 2023 por la Profesional de Presupuesto, con lo cual se garantiza la inexistencia de pago o giro de dineros por este concepto.

Es de apuntar que los documentos de la liquidación bilateral y de la cancelación del registro presupuestal que garantizaron los recursos comprometidos a través del contrato 356 de 2022, se encontraron publicados en el portal de la contratación pública Secop II.

Integridad en el Control Fiscal

San José del Guaviare: Calle 12 No. 22-83 B. La Esperanza

(8) 584 0987

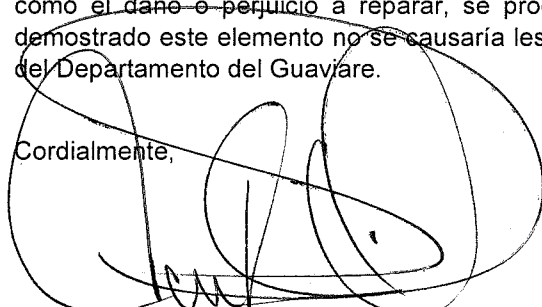


control@contraloriaguaviare.gov.co

2. El peticionario también cuestiona la disposición de recursos en que puede haber incurrido la empresa por la adquisición de un transformador de 150 Kva de 440 voltios y la acometida para la puesta en funcionamiento de los equipos destinados a la pista de hielo y el uso futuro que se le daría a estos bienes. Sin embargo, la empresa procedió a aclarar que el transformador fue dispuesto por el contratista para poner en funcionamiento los elementos alquilados, y la acometida cuyos elementos fueron adquiridos por la empresa mediante contrato de suministro No. 170 de 2022, forman parte del inventario de la empresa y deberán ser reingresados al Almacén de Energuaviare S.A. ESP por no ser de uso permanente a excepción del transformador que no aparece reportado dentro de los bienes inventariados.

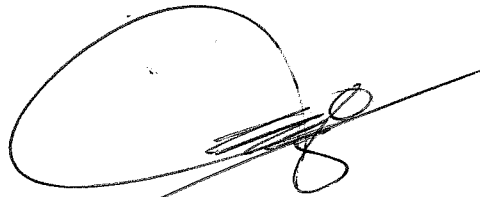
En conclusión, debido a no hallarse integrado el elemento esencial de la responsabilidad patrimonial como el ~~daño o perjuicio~~ a reparar, se procede al archivo de las diligencias ya que sin estar demostrado este elemento no se causaría lesión al patrimonio de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare.

Cordialmente,



CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SÁNCHEZ

Contralor Departamental del Guaviare



EDGAR PINZÓN CORZO

Profesional Participación Ciudadana

